



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO  
POPAYAN - CAUCA  
CODIGO: 190013103006**

**DOS (02) DE MARZO DE DOS MIL VIENTITRES (2023)**

**Proceso: SIMULACION  
Demandante: LEONARDO VILLAMARIN ORDOÑEZ  
Demandado: MARIELA VILLAMARIN RAMIREZ  
Radicación: 190014003006-2020-00137-00**

Vencido el término de traslado de la demanda y notificada como se encuentra, procede el Despacho a señalar fecha y hora para convocar a la Audiencia Inicial de que trata del art. 372 del C.G.P.

**Por lo expuesto se,**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** FIJAR el día 9 de mayo de 2023 a las 09:30 a.m. para adelantar, en forma virtual, la audiencia inicial de que trata el art. 372 del C.G.P., dentro de este asunto.

**SEGUNDO: CONVOCAR** a las partes y sus apoderados para que concurran virtualmente a la audiencia, las partes a rendir interrogatorio, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

**TERCERO: ADVERTIR** a las partes que en el evento de la no comparecencia virtual a la audiencia se hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda las pretensiones o las excepciones, según el caso, si ninguna de las partes concurre a la audiencia, está no realizará y vencido el término para justificar la inasistencia, se dará por terminado el proceso (Num. 4 del art. 372 del C. General del Proceso).

**CUARTO: ADVERTIR** a la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia virtual, que se le impondrá una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (inc. 5 del num. 4 del art. 372 del C. G. del Proceso).

**QUINTO:** ADVERTIR a quienes actúan e intervienen en este asunto:

Que la mencionada diligencia se llevará a cabo a través de audiencia virtual, para lo cual se les enviará un correo electrónico, o mensaje de datos, con la información pertinente que permitirá la conexión, la cual se habilitará quince (15) minutos antes.

Que los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos o más dispositivos.

**SEXTO:** PONER de presente a los apoderados judiciales que actúan en este proceso, que es su deber procesal asistir por medios tecnológicos y prestar su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias [num. 7° y 8°, art. 78 CGP; art. 2° D. 806 de 2020]; comunicarle a su (s) poderdante (s) la programación de la audiencia

y, citar a los testigos cuya declaración fue decretada [art. 78-11 CGP].

**NOTIFIQUESE**

La Juez,



**ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA**

**NOTIFICACION**

La presente providencia se  
notifica por anotación en Estado  
Electrónico

No. 034

Hoy 03 de marzo de 2023

**ANA RAQUEL MARTINEZ DO DORADO**  
Secretaria